

C  
103  
32  
3(20)

20

Teniendo positiva noticia el Sr. Gobernador de esta Plaza de que las Tropas dispersas del Ejército Español piden raciones de pan, cebada, y otros efectos en varios Pueblos de esta Provincia, que ya no conocen otra autoridad que la del Rey N. Sr. D. José Napoleon I á quien tienen prestado el juramento de fidelidad y obediencia á la Constitucion y á las Leyes: ha resuelto dicho Sr. Gobernador por decreto del dia de ayer 11 del corriente, se prevenga á la Justicia de la Villa de Moreda partido de Guadix, quien ha dado aquel aviso, que de ningun modo suministre raciones á dichas Tropas Españolas, haciéndolo solamente á las Francesas: que esta disposicion sirva de regla general para con todos los Pueblos de esta Provincia, á cuyo fin se prevenga así á sus Justicias para su cumplimiento.

Comunico á V. la órden anterior para su puntual observancia en la parte que le toca; en el concepto de que no le serán á V. abonados los suministros que haga á dichas Tropas Españolas, al mismo tiempo que se le satisfarán los que entregue á las Francesas baxo los requisitos de practica; á cuyo fin se pasa esta órden á las oficinas encargadas en estas liquidaciones.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 12  
de Febrero de 1810

*Fernando de Osorno.*



Sres. Justicia de



